

MAG OIR No. 088-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 88-2022**, enviada a través de correo electrónico de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del presente año por la licenciada _____ quien se identificó con documento único de identidad número _____

por medio de la cual solicita, copio literal, "La información presentada por la siguiente Asociación Cooperativa, la cual solicito se me expidan en copia certificada. ---FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FELOOPAZ DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0822-230991-101-8, referente a: Constitución y Certificación de Estatutos, Ultima Credenciales de Junta Directiva, Sistema contable." (sic)

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva, asimismo, por medio de auto de las quince horas con treinta minutos del día seis de octubre. se resolvió admitir la solicitud presentada por la licenciada _____
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 LAIP la División de Asociaciones Agropecuarias, debido a que la información solicitada excede de cinco años de haber sido generada solicitó una ampliación del plazo otorgado para dar respuesta. En tal sentido, se procedió a ampliar el plazo, lo cual se materializó a _____

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

través resolución de fecha once de octubre de dos mil veintidós, estableciéndose como fecha para dar respuesta el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós;

- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial que consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbi gracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b) f) LAIP– ante dicha información se tiene la obligación de resguardarla tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 de la LAIP

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se **RESUELVE:**



- a) **ENTREGAR** en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, la información solicitada referente al acta de constitución de la Federación de Cooperativas de Producción y Servicios Pesqueros La Paz, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia FECOOPAZ DE R.L., debido a que la misma contiene datos personales conforme al Art. 24 letra a), b) y c) LAIP, como lo son, nombre completo, domicilio, número de documento de identidad personal.
- b) **ENTREGAR** en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP la información relativa a la credencial de la última credencial de FECOOPAZ DE R.L., debido a que la misma contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a) LAIP,

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

referente al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia y los titulares de dicha información de forma expresa, indicaron que no proporcionan su consentimiento para la divulgación de la misma.

- c) **DECLARAR** inexistente la información concerniente al sistema contable de Federación, debido a que nunca se generó tal documentación por parte de la División de Asociaciones Agropecuarias, tampoco está facultada dicha dependencia para requerirla de modo obligatorio de conformidad a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el reglamento de la misma.
- d) **HACER** de conocimiento al peticionario que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP, el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante la suscrita Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente, en ambos casos podrá completar el formulario anexo.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA